



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 200353 - 2017

Resolución Administrativa

N° 008 -2018-ANA-AAA-CF-ALA.B

Barranca, 10 ENE. 2018

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 200353-2017, tramitado por la Municipalidad Distrital de Supe, identificada con RUC N° 20177901963, sobre otorgamiento de Permiso de uso sobre aguas de retorno, y;

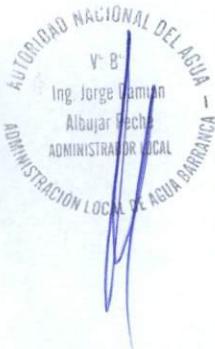
CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" dispone que la Autoridad Nacional del Agua, tiene como función otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, ..., a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el 59° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" prescribe que el permiso de uso sobre aguas residuales, otorgado por la Autoridad Nacional, es un derecho de duración indeterminada, mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencia de uso. Los titulares de licencias que producen las filtraciones no son responsables de las consecuencias o de los perjuicios que puedan sobrevivir si variará la calidad, el caudal o volumen, u oportunidad o si dejara de haber sobrantes de agua en cualquier momento o por cualquier motivo;

Que, el artículo 60° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, prescribe que son requisitos para obtener un permiso de uso los siguientes: 1. Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y 2. Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso;

Que, el inciso b) del artículo 48° del "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua", aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, dispone que es función de los Administradores Locales de Agua, otorgar permisos de uso de agua, informando al Director de la Autoridad Administrativa del Agua;





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, mediante escrito de fecha 01 de diciembre de 2017, la Municipalidad Distrital de Supe, identificada con DNI N° 20177901963, solicita permiso de uso sobre aguas de retorno con fines productivos, para el desarrollo de la actividad de brindar el servicio de suministro de agua potable a los SS.HH. ubicados en la Playa del Centro Poblado Caleta Vidal, adjuntando para tal fin, copia de los siguientes documentos: : **a)** DNI N° 15844496 de Julián David Nishijima Villavicencio; **b)** Credencial de reconocimiento como Alcalde de la Municipalidad Distrital de Supe, a Julián David Nishijima Villavicencio, emitida por el Jurado Electoral especial de Huaura; **c)** Constancia de Posesión de para la Electrificación N° 076-2017-ALC-MDS de fecha 01 de diciembre de 1027; **d)** Memoria descriptiva según Formato Anexo 23; **e)** Resolución de Gerencial N° 0202-2017-GM/MDS de fecha 23.11.2017, que aprueba el Expediente Técnico del Proyecto denominado "Renovación de Abastecimiento de Agua en la Playa y Servicios Públicos en la Localidad Caleta Vidal, Distrito de Supe, Barranca, Lima"; **f)** Compromiso de pago por derecho de pago de inspección ocular; y **g)** Recibo de ingreso 127 N° 000904 de fecha 01 de diciembre de 2017, emitido por concepto de derecho de trámite de otorgamiento de permiso de uso de agua;

Que, con Carta N° 1191-2017-ANA-AAA.CF-ALA.B, del 15 de diciembre de 2017, se le comunica a la Municipalidad Distrital de Supe, que los documentos presentados no corresponden o acreditan los requisitos establecidos en el artículo 60° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Qué, con escrito de fecha 29 de diciembre de 2017, la administrada no cumple con subsanar las observaciones formuladas mediante Carta N° 1191-2017-ANA-AAA.CF-ALA.B;

Que, con Informe Técnico N° 002-2018-ANA-AAA.CF-ALA.B-AT/ERGR, de fecha 11 de enero de 2018, la Administración Local de Agua Barranca, concluye que, la Municipalidad Distrital de Supe, identificada con RUC N° 20177901963, ha incumplido con presentar lo dispuesto en el artículo 35° que dispone que es de aplicación el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, concordado con el artículo 60° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", que señala que es requisito para obtener permiso de uso de agua: 1. Que el solicitante acredite ser propietario o **poseedor legítimo** del predio en el que hará uso eventual del agua, y 2. Que el predio **cuenta con las obras autorizadas** de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso, y recomienda desestimar el procedimiento administrativo de otorgamiento de permiso de uso de agua;

Que, contando con la facultad establecida en el inciso b) del Artículo 48° del "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua", aprobado por Decreto Supremo N° 018-2018-MINAGRI, concordante con lo dispuesto





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

en el numeral 23.2 del artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 29338, "Ley de Recursos Hídricos", y normatividad vigente de la materia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar el procedimiento Administrativo solicitado por la Municipalidad Distrital de Supe, identificada con RUC N° 20177901963, sobre otorgamiento de Permiso de uso sobre aguas de retorno con fines productivos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente Resolución Administrativa a la Municipalidad Distrital de Supe, y a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.




Ing. JORGE DAMIAN ALBUJA PACHECO
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
BARRANCA